

Nota secretarial: Señora Juez, le informo que en el presente proceso, la parte demandante solicita que se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Corozal, 03 de octubre de 2022.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
SUSTANCIADOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NELLY MARTINEZ SALGADO
DAMANDADA: CLAUDIA BARBOZA RUIZ
RADICADO: 702154089001-2022-00308-00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

La parte demandante a través de apoderada judicial, presentó solicitud de medidas cautelares, y como la misma reúne los requisitos legales, tanto de las normas generales, artículo 588 y siguientes del C.G.P., y las especiales del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que recibe la demandada, señora **CLAUDIA BARBOZA RUIZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.739.944, como empleada de COMFASCURE, ubicada en la calle 28 No. 25b50 de Sincelejo.

Notificar la anterior decisión al siguiente correo electrónico: juridica@confasucure.com.co, en el oficio se harán las advertencias necesarias.

Líbrese el correspondiente oficio al señor Tesorero pagador de esa entidad, para que retenga los dineros correspondientes y lo ponga a disposición de este Juzgado en la Cuenta depósito Judicial No.702152042001 del banco agrario del Municipio de Corozal.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles no sujetos a registro y demás enseres, que por su naturaleza no tengan la restricción de inembargables de que trata el numeral 11° del artículo 594 del CGP, como sería para el caso, los televisores, computadores, neveras, congeladores, equipos de sonido, juegos de sala, juegos de comedor (más de uno) y además bienes suntuarios de alto valor, los cuales se encuentran en el lugar de residencia de la demandada.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al Alcalde Municipal de Corozal y/o autoridad competente, funcionario con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar de conformidad con el art. 113 del C.G.P. y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, así mismo se le faculta para remplazar al secuestre si no comparece, siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama y/o correo electrónico (quién deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia).

Al comisionado se le confieren las mismas facultades del comitente, inclusive la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese despacho comisorio y remítase por la parte interesada con los insertos correspondientes.

Limítese el embargo por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS** (16.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA